

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 30 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00080-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-140031**, de fecha 17 de agosto del 2023, del administrado **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO MANUEL y CHÁVEZ LEIVA EMILIANO**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal 00080-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-140031**, de fecha 17 de agosto del 2023, de los administrados **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO MANUEL**, identificado con documento nacional de identidad N° 41175951 y **CHÁVEZ LEIVA EMILIANO**, identificado con documento nacional de identidad N° 32294671, solicitan la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**; en el Código de Contribuyente **02-32294671**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME N° 624-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02- 32294671: CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **07/05/2007**, y mecanizada de fecha **24/02/2023**; cabe manifestarle que del año **2012 al 2023**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, del proveído de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, haciendo la revisión en el Sistema Mapas Perú, se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la OEC.

OP	NC
2014002505	2014001503
2015001501	2015001585
2015012022	2015006486
2018000614	2018001921
2023006901	2023004534
RD	
2014002778	2014006349
2015004273	2016001736

Asimismo, se envía el reporte en original de la OP: 2023009844 y RD: 2023002468 más sus cargos de notificación en copia simple según RG N° 633-2011-GATYR;

Que, con el **INFORME N° 1235-2023-MPH-GATyR-OEC-EC/RAVS**, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:



Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona Hugo Manuel Chávez Obregón SOLICITA Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios. se informa y remite lo siguiente:

- CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.

1. Expediente Coactivo N° 1883-2014 (Orden de Pago N° 2014002505 MPH-GATyR/G S/.861.73).
2. Expediente Coactivo N° 1530-2015 (Orden de Pago N° 2015001501 MPH-GATyR/G S/.296.43)
3. Expediente Coactivo N° 038-2016 (Orden de Pago N° 2015012022 MPH-GATyR/G S/.451.92)
4. Expediente Coactivo N° 193-2016 (Resolución de Determinación N° 2015004273 MPH-GATyR/G S/.152.01)
5. Expediente Coactivo N° 2168-2018 (Orden de Pago N° 2018000614 MPH-GATyR/G S/.1,854.31)
6. Expediente Coactivo N° 4112-2023 (Orden de Pago N° 2023006901 MPH-GATyR/G S/.5,126.54)
7. Expediente Coactivo N° 208-2015 (Resolución de Determinación N° 2014002778 MPH-GATyR/G S/.245.88);

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la Resolución de Determinación N° 2014002778 GPH-GATyR/G, de fecha 24 de setiembre del 2014, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2010 (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2011 (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2013 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 03 de octubre del 2014. Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la base imponible, asimismo el sustento legal del citado valor se ha consignado el Decreto Supremo ya caducado (D.S. 135-99-EF); el mismo que fue derogado por el Decreto Supremo 133-13-EF, publicado el 22 de junio del 2013, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la Orden de Pago N° 2023006901 MPH-GATyR/G, sin fecha de emisión, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 16 de agosto del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la Orden de Pago N° 2018000614 MPH-GATyR/G, de fecha 05 de abril del 2018, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 06 de abril del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada de los años 2015, 2016,



2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015004273 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de octubre del 2015, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 28 de octubre del 2015. Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la base imponible, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015012022 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de octubre del 2015, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (2°, 3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 28 de octubre del 2015. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015001501 MPH-GATyR/G**, de fecha 27 de abril del 2015, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 06 de mayo del 2015. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2015; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2014002505 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de julio del 2014, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 18 de junio del 2014. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2013 y la fecha de notificación es anterior a la emisión del valor; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2023002468 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de agosto del 2023, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3, 4 mes), 2017 (1, 2, 3, 4 mes), 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1, 2 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 16 de agosto del 2023. Resolución de Determinación que solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2023009844 MPH-GATyR/G**, de fecha 18 de septiembre del 2023, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2023 (3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 25 de septiembre del 2023. Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de los documentos que presentan los administrados **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO MANUEL** y **CHÁVEZ LEIVA EMILIANO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-32294671**, cumple con los



requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N° 624-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 22 de agosto de 2023), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016**, se encuentra **prescrita** toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012** deviene en Improcedente la prescripción por no obrar cálculo de Impuesto Predial para los citados años. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019** deviene en Improcedente la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-140031, de fecha 17 de agosto del 2023**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012**, deviene en Improcedente la prescripción por no obrar cálculo de Arbitrios Municipales para los citados años. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019** deviene en Improcedente por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-140031, de fecha 17 de agosto del 2023**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por los administrados **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO MANUEL y CHÁVEZ LEIVA EMILIANO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016**, e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-32294671**, a nombre de **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por los administrados **CHÁVEZ OBREGÓN HUGO MANUEL y CHÁVEZ LEIVA EMILIANO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación



Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2019**; en el código de Contribuyente **02-32294671, a nombre de CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 2014002778 GPH-GATyR/G, de fecha 24 de septiembre del 2014, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2010 (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2011 (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2013 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 mes), **Orden de Pago N° 2023006901 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre), **Orden de Pago N° 2018000614 MPH-GATyR/G**, de fecha 05 de abril del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre), **Resolución de Determinación N° 2015004273 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de octubre del 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 mes), **Orden de Pago N° 2015012022 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de octubre del 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (2°, 3° trimestre), **Orden de Pago N° 2015001501 MPH-GATyR/G**, de fecha 27 de abril del 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1° trimestre), **Orden de Pago N° 2014002505 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de julio del 2014, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2° trimestre); **a nombre de CHÁVEZ OBREGÓN HUGO Y OTRO CHAVEZ L.**, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

